

## CONTRATO DE SERVICIO DE PUBLICIDAD

**ENTRE:** De una parte, **EL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI)**, órgano de carácter autónomo, con personalidad jurídica, creado mediante la Ley No. 5892 del 10 de mayo de 1962, y sus modificaciones, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 401-00742-8, debidamente representada por su Director General, el señor **CARLOS ALBERTO BONILLA**, dominicano, mayor de edad, titular y portador de la cédula de identidad y electoral No.

9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, nombrado mediante el Decreto Presidencial No. 339-20, de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020); quien en lo adelante para los fines y consecuencias del presente Contrato se denominará **PRIMERA PARTE, EL INVI** o por su nombre indistintamente; Y de la otra parte, la compañía **EAST COAST PRODUCTION, S.R.L.**, entidad constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. **1-31-76735-4**, Proveedor del Estado (RPE) No. **77235**, y Registro Mercantil No. **148894SD**, con su domicilio social ubicado en la \_\_\_\_\_ de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por su Gerente, el señor **GILBERTO LEANDRO MORILLO LOZADA**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. \_\_\_\_\_ domiciliado y residente en la \_\_\_\_\_

de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

quien se denominará, **LA SEGUNDA PARTE, EL**

**PROVEEDOR** o por su nombre indistintamente.

### PREÁMBULO

**POR CUANTO:** La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), y su reglamento de aplicación, implementado mediante Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del año 2012, establece entre los Procedimientos Especiales, Casos de Excepción, la "Contratación de publicidad a través de medios de comunicación social".

**POR CUANTO:** A que el referido Reglamento, en su artículo 3, numeral 10, establece: "La **Contratación de publicidad a través de medios de comunicación social**. Siempre y cuando la Entidad Contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios".

**POR CUANTO:** El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

**POR CUANTO:** La Resolución PNP No. 01-2021, de fecha cinco (05) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021) emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, establece los umbrales para el año 2021, y que se describen a continuación:

UMBRALES 2021			
	OBRAS	BIENES	SERVICIOS
Licitación Pública	Desde RD\$394,299,738.00 en adelante	Desde RD\$4,846,824.00 en adelante	Desde RD\$4,846,824.00 en adelante
Licitación Restringida	Desde RD\$164,291,557.00 hasta RD\$394,299,737.99	Desde RD\$4,792,884.00 hasta RD\$4,846,823.99	Desde RD\$4,792,884.00 hasta RD\$4,846,823.99
Sorteo de Obras	Desde RD\$98,574,934.00 hasta RD\$164,291,556.99	N/A	N/A
Comparación de Precios	Desde RD\$26,286,649.00 hasta RD\$98,574,933.99	Desde RD\$985,749.00 hasta RD\$4,792,883.99	Desde RD\$985,749.00 hasta RD\$4,792,883.99
Compras Menores	No aplica. Debe utilizarse procedimiento por Comparación de Precios, acorde a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de aplicación No. 543-12.	Desde RD\$131,433.00 hasta RD\$985,748.99	Desde RD\$131,433.00 hasta RD\$985,748.99



**POR CUANTO:** El día dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), **EL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI)** convocó el Procedimiento de Excepción de Publicidad No. **INVI-CCC-PEPB-2021-0002**, para la contratación de **“PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL: TELEVISIÓN Y MEDIOS DIGITALES”**.

**POR CUANTO:** Que en fecha diecisiete (17) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), la Dirección de Comunicaciones del INVI, mediante comunicación No. **DICOM/0010/2021**, solicita al Director General la contratación del servicio de publicidad en medios de comunicación social: Televisión y medios digitales, siendo la misma aprobada.

**POR CUANTO:** En consideración a la solicitud antes mencionada, fue emitido por la Directora de Comunicaciones del INVI, licenciada **MARIA PATRICIA FLORENTINO**, en fecha primero (1ro.) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), un Informe Justificativo referente a la contratación de **“Servicios de Publicidad en medios de comunicación social: Televisión y medios digitales”**.

**POR CUANTO:** Que el Comité de Compras y Contrataciones del INVI, mediante Resolución No. **INVI/CCC/19/2021**, de fecha cinco (05) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), acoge el Informe de fecha primero (1ro.) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Directora de Comunicaciones del INVI, ordenando a la Unidad de Compras del INVI, a realizar la contratación requerida, mediante el Procedimiento de Excepción por Publicidad No. **INVI-CCC-PEPB-2021-0002**, para la **“Publicidad en medios de comunicación social: Televisión y medios digitales”**.

**POR CUANTO:** Que después de un minucioso estudio de la propuesta presentada, mediante Resolución No. **INVI/CCC/38/2021**, de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Contrataciones del INVI, **ADJUDICA** el Procedimiento de Excepción por Publicidad No. **INVI-CCC-PEPB-2021-0002**, para la **“Publicidad en medios de comunicación social: Televisión y medios digitales”**, a la empresa publicitaria **EAST COAST PRODUCTION, S.R.L.**

**POR CUANTO:** Se ordena al **EL PROVEEDOR** constituir una fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la adjudicación, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del literal b) del artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), mediante póliza de fianza de una compañía aseguradora de su preferencia, la cual deberá ser de reconocida solvencia en la República Dominicana, por una vigencia de seis (06) meses.

**POR TANTO** y bajo el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acto, las partes,

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO 1: OBJETO DEL CONTRATO.** **EL PROVEEDOR**, por medio del presente Contrato se compromete a brindar y **EL INSTITUTO** a su vez, se compromete a adquirir, los servicios que se describen a continuación:

**“PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL: TELEVISIÓN Y MEDIOS DIGITALES”**, que serán desarrollados en la forma siguiente:

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO RD\$
1	Servicio de Publicidad para la serie de televisión DOMINICANA'S GOT TALENT- PERIODO 2021	1	5,932,203.39
2	Spots Publicitario	16	
3	Siga Disfrutando	16	
4	Logo en pantalla	16	
5	Integraciones de marca	4	
6	Contenido digital	10	
<b>ITBIS</b>			1,067,796.61
<b>TOTAL RD\$</b>			<b>7,000,000.00</b>

*MD*



**ARTÍCULO 2: MONTO DEL CONTRATO.** El precio convenido y pactado entre las partes por los productos indicados en el artículo uno (1) del presente Contrato, es por un monto total de **SIETE MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$7, 000,000.00) CON ITBIS INCLUIDO.**

**ARTICULO 3: FORMA DE PAGO.** Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos, en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la recepción satisfactoria de la factura emitida por **EL PROVEEDOR**, y recibida conforme por **EL INVI**, como consta en el Procedimiento de Excepción de Publicidad No. **INVI-CCC-PEPB-2021-0002.**

**PARRAFO: EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

**ARTÍCULO 4: TIEMPO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.** El presente Contrato de servicio de Publicidad, tendrá una duración de **cuatro (04) meses** contados a partir del día treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), a partir de dicha fecha se generan todos los derechos y obligaciones convenidos y pactados en el presente Contrato, y se considerará como la fecha de inicio del mismo y de las obligaciones de cada una de **LAS PARTES.**

**ARTÍCULO 5: OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR.** **EL PROVEEDOR** prestará los servicios que se describen en el Artículo Primero (1ro.) de este Contrato con lealtad y realizando siempre sus mejores esfuerzos a fin de alcanzar la mayor eficiencia posible. Mensualmente y mientras dure el Contrato, proveerá un reporte a solicitud del **INVI** describiendo las tareas que haya emprendido durante el mes precedente, de manera que quede constancia de los servicios ejecutados durante cada mes de vigencia del Contrato.

**PÁRRAFO:** Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en el referido Procedimiento de Excepción de Publicidad No. **INVI-CCC-PEPB-2021-0002**, y las Condiciones Específicas que regulan el presente Contrato.

**ARTÍCULO 6: GARANTÍA.** Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de una póliza de seguros a favor de **EL INSTITUTO**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones aprobado mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al Cuatro por Ciento (4%) del monto contratado.

**PARRAFO:** Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL INSTITUTO** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

**ARTÍCULO 7: RESPONSABILIDAD CIVIL.** **EL PROVEEDOR** será el único responsable por los daños y perjuicios causados en virtud del presente Contrato a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá suscribir todas las pólizas de seguros que fueren necesaria para cubrir su responsabilidad civil.

**ARTÍCULO 8: LEY APLICABLE.** **LAS PARTES** acuerdan que el presente Contrato será regido por las leyes de la República Dominicana, la cual será la ley aplicable en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. **LAS PARTES** aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Contrato y para todo lo no previsto expresamente en él, se remiten al derecho común dominicano.

**ARTÍCULO 9: JURISDICCIÓN COMPETENTE.** **LAS PARTES** acuerdan, a los fines de este Contrato, otorgar competencia a los Tribunales de la República Dominicana para conocer de cualquier contestación que pudiese suscitarse entre ellas.

**ARTÍCULO 10: DISPOSICIONES GENERALES.** El presente Contrato deroga todos los acuerdos previos, verbales o escritos, de la naturaleza que fuere, que sobre el mismo objeto de este Contrato hayan sido acordados entre **LAS PARTES** con anterioridad a la firma del presente Contrato.

**ARTÍCULO 11: DIVISIBILIDAD.** La nulidad, invalidez o imposibilidad de poner en ejecución cualquier artículo de este Contrato, bien sea ésta determinada por un Tribunal u otra autoridad de jurisdicción competente, no se considerará que afecta la legalidad, validez y capacidad de poner en ejecución las estipulaciones restantes.

**ARTÍCULO 12: MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.** Este Contrato no será variado en sus términos por ningún acuerdo oral o representación o de otra manera que no sea un instrumento escrito suscrito por **LAS PARTES** o por sus representantes debidamente autorizados, con firma legalizada por Notario Público con la misma formalidad de esta convención, con la exacta indicación de la cláusula que se entiende modificar y/o integrar.

**ARTÍCULO 13: NOTIFICACIONES Y ELECCIÓN DE DOMICILIO.** Para todos los fines y consecuencias legales del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen como sus respectivos domicilios los que indicaron al inicio de este documento.

HECHO Y FIRMADO, de buena fe en cuatro (4) originales. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

POR EL  
INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI)

CARLOS ALBERTO BONILLA  
Director General



East Coast Productions, SRL  
RNC: 1-31-76735-4  
POR LA COMPAÑÍA  
EAST COAST PRODUCTION, S.R.L.

GILBERTO LEANDRO MORILLO LOZADA  
Proveedor

Yo, Andra M. Leroux, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios con el Núm. 2825, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **CARLOS ALBERTO BONILLA** y la señora **GILBERTO LEANDRO MORILLO LOZADA**, cuyas generales y calidades constan en este mismo documento y quienes me declararon además bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que usan en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Andra M. Leroux  
LIC. ANDRA M. LEROUX  
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO  
NOTARIO PÚBLICO  
Colegiatura # 2825  
Santo Domingo, R.D.